

## Miscelánea

**ESTHER ARROYO AMAYUELAS**  
Universidad de Barcelona

### **INFRACCIÓN DEL DERECHO COMUNITARIO**

– La UE ha iniciado procedimientos de infracción contra 10 Estados miembros (Alemania, Italia, Letonia, Malta, Países Bajos, Austria, Polonia, Portugal, Eslovaquia, Finlandia) para que éstos corrijan su política legislativa en materia de comunicaciones electrónicas [IP/05/430].

– STJCE de 13 de enero de 2005, Comisión de las Comunidades Europeas c. el Reino de España (DOUE C 82, de 2 de abril de 2005, 3). Se declara que el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de las Directivas 93/36/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos de suministro, y 93/37/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, al no haber adaptado correctamente su ordenamiento jurídico interno a las citadas Directivas y, en particular:

*a)* al excluir del ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de 16 de junio de 2000, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y, en concreto, en el artículo 1, apartado 3, de dicho texto refundido a las entidades de Derecho privado que reúnan los requisitos recogidos en el artículo 1, letra *b)*, párrafo segundo, guiones primero, segundo y tercero, de cada una de las mencionadas Directivas;

*b)* al excluir de forma absoluta del ámbito de aplicación del texto refundido y, en concreto, en el artículo 3, apartado 1, letra *c)*, de éste los convenios de colaboración que celebren las Administraciones Públicas con las demás entidades públicas y, por tanto, también los convenios que constituyan contratos públicos a efectos de dichas Directivas, y

*c)* al permitir en los artículos 141, letra *a)*, y 182, letras *a)* y *g)*, del Texto Refundido que se recurra al procedimiento negociado en dos supuestos que no están contemplados en las citadas Directivas.

– Recurso interpuesto el 7 de febrero de 2005 contra el Reino de España por la Comisión de las Comunidades Europeas (Asunto C-47/05) (DOUE 82 C, de 2 de abril de 2005, 15). Se solicita que el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas condene al Reino de España, al haber adoptado y mantenido en vigor, en materia de seguros de vida y pensiones, un régimen por el que la desgravación fiscal (artículo 48 de la Ley 40/1998) se aplica exclusivamente a las contribuciones que se realizan en el marco de contratos celebrados con entidades establecidas en España y no, en cambio, en las realizadas en el marco de contratos celebrados con entidades constituidas en otros Estados miembros, ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 39, 43, 49 y 56 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y de los artículos 28, 31, 36 y 40 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y de los artículos 28, 31, 36 y 40 del Acuerdo sobre el EEE. Se alega que el tratamiento fiscal diferente dispensado en función de que los planes de pensiones se celebren con entidades establecidas en España o con entidades constituidas en otros Estados miembros restringe las libertades fundamentales garantizadas por el Tratado CE (arts. 39, 43, 49 y 56 de este último, y artículos 28, 31, 36 y 40 del Acuerdo sobre el EEE). El requisito de establecimiento, conforme al Derecho nacional, que impone a las gestoras de pensiones la legislación fiscal española constituye, además de una discriminación que limita el derecho de las entidades constituidas dentro de la Unión Europea y del EEE a prestar libremente sus servicios a personas residentes en España, una clara restricción a la circulación de trabajadores y capitales, así como a la libertad de establecimiento.

– Recurso interpuesto el 6 de abril de 2005 contra la República Francesa por la Comisión de las Comunidades Europeas (Asunto C-160/05) (DOUE C 11, de 14 de mayo de 2005, 33). Se solicita que se declare que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2002/47/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de junio de 2002, sobre acuerdos de garantía financiera, al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva o, en cualquier caso, al no haber comunicado tales disposiciones a la Comisión. El plazo señalado para adaptar el Derecho interno a la Directiva expiró el 27 de diciembre de 2003.

– Recurso interpuesto el 8 de abril de 2005 contra la República Francesa por la Comisión de las Comunidades Europeas (Asunto C-164/05) (DOUE C 11, de 14 de mayo de 2005, 33) en el que se solicita que se declare que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2001/19/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2001, por la que se modifican las Directivas 89/48/CEE y 92/51/CEE del Consejo, relativas al sistema general de reconocimiento de las calificaciones profesionales, y las Directivas 77/452/CEE, 77/453/CEE, 78/686/CEE, 78/687/CEE, 78/1026/CEE, 78/1027/CEE, 80/154/CEE, 80/155/CEE, 85/384/CEE, 85/432/CEE, 85/433/CEE y 93/16/CEE del Consejo, relativas a las profesiones de enfermero responsable de cuidados generales, odontólogo, veterinario, matrona, arquitecto, farmacéutico y médico, (1) al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para atenerse a dicha Directiva y, en cualquier caso, al no haberlas comunicado a la Comisión. El plazo para la adaptación del Derecho interno a la Directiva expiró el 1 de enero de 2003.

## LIBROS VERDES

- Publicado el Libro verde sobre la política de los servicios financieros (2005-2010) [COM (2005) 177].
- Publicado el Libro verde sobre sucesiones (*vid. infra* en «Estudios» y, además, en la Sección temática).
- Publicado el Libro verde sobre el divorcio (*vid.* Sección temática).
- Publicado el Libro verde sobre obligaciones alimenticias [COM(2004) 254 final, de 15 de abril de 2004].

## ESTUDIOS

- Publicado el estudio realizado por orden de la Comisión Europea y que ha servido de base para redactar el Libro verde sobre las sucesiones (*vid.*, en esta misma crónica, Sección temática) a cargo del Deutscher Notarinstut (DNotI), *Les successions internationales dans l'Union européenne. Perspectives pour une harmonisation*, Bruxelles, 10-11 de mayo de 2004, Allemagne, 2004. La publicación ha sido subvencionada por la UE.
- Publicado un estudio del Senado francés, «La lutte contre les violences conjugales» LC 144 (febrero 2005) y «Le mariage homosexuel» LC 134 (junio 2004) <http://www.senat.fr/legcmp/tr13.html>.
- Otros estudios que sirven de base a los libros verdes ya editados y en preparación, en [http://europa.eu.int/comm/justice\\_home/doc\\_centre/civil/studies/doc\\_civil\\_studies\\_en.html](http://europa.eu.int/comm/justice_home/doc_centre/civil/studies/doc_civil_studies_en.html).

## LEGISLACIÓN EUROPEA

- Se ha aprobado la Directiva 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, *relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior, que modifica la Directiva 84/450/CEE del Consejo, las Directivas 97/7/CE, 98/27/CE y 2002/65 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) núm. 2006/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo («Directiva sobre las prácticas comerciales desleales»)* (DOUE L 149, de 11 de junio de 2005, 22).
- Propuesta modificada Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la armonización de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de crédito a los consumidores, que deroga la Directiva 87/192 y modifica la Directiva 93/13 [COM (2004) 747 final, de 28 de octubre de 2004]. Se define el contrato de «contrato de crédito conexo» de la siguiente manera: «contrato en el que el crédito en cuestión sirve *exclusivamente* para financiar un contrato relativo a la adquisición de un bien o la prestación de un servicio y los dos contratos constituyen una *unidad comercial desde un punto de vista objetivo*. Debe suponerse que interviene una *unidad económica*, en especial, cuando el vendedor de la mercancía o el suministrador del servicio financien el crédito del consumidor o, en el caso de financiación mediante un tercero, cuando el *prestamista se sirva de la intervención del vendedor de la mercancía o el suministrador del servicio* en la preparación o celebración del contrato de

crédito, o cuando este último haga referencia a los bienes o servicios específicos que se financiarán mediante el crédito». Y se añade que «[E]n el caso de un contrato de crédito conexo, si el consumidor está autorizado a retractarse del contrato de adquisición, podrá anular igualmente el contrato de crédito. Sin embargo, la Directiva no incluirá las consecuencias que tendrá la anulación del contrato de crédito sobre los contratos de adquisición, puesto que no parece adecuada su inclusión en una Directiva que sólo se refiere a los contratos de crédito. No obstante, se mantendrán los principios establecidos en el apartado 2 del artículo 11 de la Directiva 87/102 (derecho a dirigirse contra el prestamista), dado que todos los Estados miembros los han incorporado a su legislación. En consecuencia, serán recogidos en su totalidad en el artículo correspondiente. Entre otros aspectos, la Directiva incide igualmente en los deberes de información precontractuales, regula el contenido del contrato, introduce cambios en el cálculo del TAE y en las condiciones del reembolso anticipado. Además, se introduce en el anexo previsto por la Directiva sobre cláusulas abusivas la siguiente referencia: «[cláusulas que tengan por efecto] *obligar* al consumidor, como condición para la disposición del crédito, a pignorar, total o parcialmente, las sumas prestadas o concedidas, o a afectarlas, total o parcialmente, a la constitución de un depósito o a la compra de valores mobiliarios u otros instrumentos financieros, salvo si el consumidor obtuviera por dicho depósito, compra o pignoración *como mínimo* un tipo de interés equivalente a la tasa anual equivalente acordada; b) obligar al consumidor, al suscribir un contrato de crédito, a suscribir otro contrato con el prestamista, el intermediario de crédito o un tercero designado por ellos, salvo si los gastos relativos a dicho contrato se incluyen en el coste total del crédito».

– Propuesta de Directiva del Parlamento y del Consejo relativa a los servicios en el mercado interior, de 25 de febrero de 2004 [COM (2004) 2 final 2004/0001 (COD)]. Publicado el 10 de febrero de 2005 el Dictamen del Comité Económico y Social Europeo [CESE 137/2005-2004/0001 (COD)].

## INFORMES Y RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN

– Recomendación de la Comisión de 12 de julio de 2004 relativa a la transposición al Derecho nacional de las Directivas que afectan al mercado interior (Texto pertinente a efectos del EEE) (2005/309/CE) (*DOUE* L 98, de 16 de abril de 2005, 47).

– Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación intermedia del Programa marco de cooperación judicial en materia civil (2002-2006), Bruselas, 9 de febrero de 2005 [COM(2005) 34 final], que es una prolongación de los antiguos programas Grotius (1996-2000), Grotius Civil (2001) y Schumann (1999-2001). Informe que valora la estructura y gestión desde su adopción en abril de 2002 hasta junio de 2004. Entre las actividades emprendidas a iniciativa de la Comisión (algunas aún no finalizadas) se encuentra:

a) El Atlas judicial europeo ([http://europa.eu.int/comm/justice\\_home/judicialatlascivil/html/index\\_es.htm](http://europa.eu.int/comm/justice_home/judicialatlascivil/html/index_es.htm)), que permite a los profesionales del derecho la búsqueda de los tribunales competentes en un determinado país, y encontrar todo tipo de información sobre la notificación y el traslado

de documentos, la obtención y práctica de pruebas, el reconocimiento y ejecución de resoluciones y otras cuestiones diversas.

b) una base de datos de jurisprudencia, concebida para agrupar las sentencias y resoluciones dictadas por los tribunales de los Estados miembros, en lo que se refiere a los Reglamentos Bruselas I, II y el Convenio de Bruselas de 1968 y de Lugano de 1988.

c) una campaña de información dedicada a los expertos del Derecho. Incluye las siguientes iniciativas:

- edición y distribución a los profesionales del Derecho de una guía de bolsillo sobre los instrumentos comunitarios en el ámbito de la cooperación civil.

- creación de un portal de internet: <http://www.eurocivil.info>.

- Inserciones publicitarias en la prensa especializada.

- Relaciones con los medios de comunicación.

- Alentar la organización de conferencias sobre el tema de la justicia civil en los países miembros.

Entre las asociaciones financiadas con cargo a este programa pueden citarse:

a) en 2003 y 2004, PEOPIIL (*Pan European Association for Personal Injury Lawyers*), cuyo objetivo es desarrollar la cooperación entre abogados en Europa, en relación con el reparto de las indemnizaciones debidas por daños corporales y promover el acceso a la justicia de los consumidores que sufrieron este tipo de daños.

b) en 2004, CEFL (*Commission on European Family Law*), con el objetivo de establecer principios en el ámbito del Derecho de familia para una futura armonización en esta materia.

El informe lamenta que los proyectos referidos al intercambio de magistrados o acciones de información sean prácticamente inexistentes.

- La Comisión europea ha aprobado nuevas cláusulas contractuales tipo que las empresas podrán utilizar para asegurar las garantías adecuadas en la transferencia de datos de carácter personal de la Unión Europea hacia terceros países ([http://europa.eu.int/comm/internal\\_market/en/dataprot/modelcontracts/02-16\\_de.pdf](http://europa.eu.int/comm/internal_market/en/dataprot/modelcontracts/02-16_de.pdf)). El documento es la continuación de la previa Decisión de la Comisión 2002/16/CE de las Comunidades Europeas, de 27 de diciembre de 2001, *relativa a las cláusulas contractuales tipo para la transferencia de datos personales a los encargados del tratamiento establecidos en terceros países, de conformidad con la Directiva 95/46/CE (DOCE L, de 10 de enero de 2002, 52)*.

## EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA

- Informe sobre competitividad (mercado interior, industria e investigación), de 18 de abril de 2005. *Vid.* Comunicado de prensa 7723/05 (Presse 75). En relación con el mercado anterior, se anuncia la adopción por el Consejo de una Directiva sobre el seguro automovilístico de responsabilidad civil, que modifica las anteriores D 72/166/CEE, 84/5/CEE, 88/357/CEE, 90/232/CEE y 2000/26/CE. Además, se comunica la adopción de la Directiva 2005/29, sobre prácticas comerciales desleales.

En cuanto a la investigación, se anuncia la próxima creación de las bases del 7.º Programa Marco, con una proposición de presupuesto de 73,215 mil millones de euros para el periodo 2007-2013. Se propone incrementar la

movilidad de los investigadores y el interés de los jóvenes por iniciarse en la investigación, así como promover la igualdad entre hombres y mujeres en el mundo científico.

– El programa de La Haya: consolidación de la Libertad, la Seguridad y la Justicia en la Unión Europea (DOUE C 53, de 3 de marzo de 2005, 1). Se establecen los objetivos y prioridades del programa y se invita a la Comisión a que presente en 2005 un Plan de Acción con los proyectos que se adecuen a los mismos y un calendario con todas las actuaciones previstas. El programa es el reflejo de las ambiciones expresadas en el Tratado por el que se establece una Constitución europea y se prevé su puesta en acción y funcionamiento antes de que éste entre en vigor, precisamente para que cuando este momento llegue (previsto para 2006, si no hay cambios), la Unión se encuentre preparada. El Programa propone el respeto y la promoción de los Derechos fundamentales, tal y como exige la Carta europea. En relación con la justicia, el Consejo recomienda la plena utilización del «reconocimiento mutuo», de manera que las fronteras dejen de ser un obstáculo para la resolución de cuestiones de Derecho civil o a las demandas y ejecución de resoluciones en asuntos civiles.

Se invita también a la Comisión a presentar modificaciones al Estatuto del Tribunal para agilizar las solicitudes de resolución prejudicial relativas al espacio de libertad, seguridad y justicia.

El Consejo sugiere que la cooperación judicial podría verse mejorada mediante la consolidación de la confianza mutua y un desarrollo paulatino de «una cultura jurídica basada en la diversidad de los sistemas jurídicos de los Estados miembros y en la Unidad del Derecho europeo». Se afirma expresamente que el Derecho civil «incluye el Derecho de familia» (punto 3.4.1). Se conmina a seguir con los trabajos sobre conflictos relativos a la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales (Roma II) y a las obligaciones contractuales (Roma I), el proceso monitorio europeo y los instrumentos sobre modalidades alternativas de solución de conflictos y sobre litigios de escasa cuantía. Además, se explica que deberá incrementarse la eficacia de los instrumentos existentes en materia de reconocimiento mutuo, lo cual, entre otras medidas, incluirá la elaboración de normas mínimas para determinados aspectos de Derecho procesal.

En cuanto al derecho de familia y de sucesiones, se invita a la Comisión a que presente las propuestas siguientes:

a) Un Proyecto de instrumento sobre el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de obligaciones alimenticias, incluidas las medidas cautelares y la aplicación (*sic*) provisional, en 2005 (existe ya libro verde, *vid. supra*).

b) Un libro verde sobre el conflicto de leyes en materia de sucesión, incluida la cuestión de la competencia, el reconocimiento mutuo y la ejecución de las resoluciones en este ámbito, un certificado de herencia europeo y un mecanismo que permita el conocimiento preciso de la existencia de las últimas voluntades y testamentos de los residentes de la Unión europea, en 2005 (existe ya libro verde, *vid. supra*).

c) Un libro verde sobre el conflicto de leyes en materia de régimen matrimonial, que incluya la cuestión de la jurisdicción y el reconocimiento mutuo en 2006.

d) Un libro verde sobre el conflicto de leyes en materia de divorcio (Roma III), en 2005 (ya existe).

Se afirma que los instrumentos relativos a los ámbitos señalados deberían estar ultimados a más tardar en 2001. Se precisa que sólo se referirán al Derecho internacional privado y que «no deberán basarse en conceptos armonizados de “familia”, “matrimonio”, etc.» Se prevé la posibilidad de introducir normas de derecho material uniforme, pero sólo como medida de acompañamiento y cuando ello sea posible para facilitar el reconocimiento mutuo de las resoluciones o para mejorar la cooperación judicial en materia civil.

Una vez adoptados, la aplicación del programa del reconocimiento mutuo exige el examen de su funcionamiento, de manera que los resultados puedan servir para preparar nuevas medidas.

En relación con el Derecho contractual, se reafirman los propósitos que todos ya conocemos: «[...] deberá mejorarse la calidad del Derecho comunitario actual y futuro mediante medidas de refundición, codificación y racionalización de los instrumentos jurídicos vigentes y mediante la definición de un marco de referencia común. Deberá crearse un marco para estudiar la posibilidad de desarrollar para toda la UE cláusulas y condiciones tipo de Derecho contractual que puedan ser utilizadas por las empresas y las asociaciones sectoriales de la Unión. Deberán tomarse medidas que capaciten al Consejo para hacer un seguimiento sistemático de la calidad y la coherencia de todos los instrumentos jurídicos comunitarios relativos a la cooperación en materia civil».

Se desea, además, que la Comunidad se adhiera lo antes posible a la Conferencia de La Haya.

## EL CONSEJO DE EUROPA

El Comité consultivo de la Convención para la protección de las personas respecto al proceso automatizado de los datos de carácter personal (T-PD), publica un estudio sobre la incidencia de las técnicas biométricas en la vida diaria (huellas digitales, reconocimiento del iris del ojo, reconocimiento de la cara), a la vista de la decisión de la UE de introducir estos datos en los pasaportes, visas y permisos de residencia a partir de 2006. El *Informe de la situación relativo a la publicación de los principios de la Convención 108 a la recogida y al proceso de los datos biométricos*, elaborado por el T-PD en su 21.ª reunión (2-4 de febrero de 2005), y que es un Documento de la Secretaría preparado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, puede leerse en la dirección de internet de la Agencia Española de Protección de Datos (<http://www.agpd.es/index.php>).

## OTRAS NOTICIAS DE INTERÉS

– La 42.ª edición del repertorio de la Legislación comunitaria vigente, se publicó a finales de junio de 2004 y a partir de ahora estará disponible solamente en formato electrónico en EUR-Lex, el portal del Derecho de la UE. Los suscriptores de la edición impresa del Diario Oficial podrán obtener de forma gratuita este Repertorio. Todos los Diarios Oficiales pueden consultarse gratuitamente en el sitio Internet: <http://europa.eu.int/eur-lex> (Nº de catálogo: OA-23-03-000-ES-C).

– Propuesta del Presidente Barroso de un nuevo marco que permita integrar una cultura de los derechos fundamentales en la legislación de la Unión europea. Se trata de procurar que toda las proposiciones legislativas europeas queden sometidas a un control de conformidad con la Carta de Derechos Fundamentales, de manera que no sólo se respete la libertad de expresión y de información, o el derecho a estar protegido frente a las injerencias del Estado, por citar algunos ejemplos, sino también el principio de igualdad de oportunidades y se impidan discriminaciones [IP/05/494].